

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ Y LA FACULTAD DE MEDICINA.**

RESOLUCION EXENTA N°155

SANTIAGO, 11 DE MARZO DE 2020

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U.N°906 de 2009; lo señalado en el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Decreto Universitario N°7732 de 1996; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; y

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio marco de colaboración suscrito el 01 de marzo de 2021, entre la Universidad Adolfo Ibáñez y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

-Y-

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

En Santiago de Chile, a 01 de marzo de 2021, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, a través de su **Facultad de Medicina** representada por su Decano don **MANUEL KUKULJAN PADILLA** cédula de identidad N°9.080.701-3, ambos domiciliados para estos efectos en Independencia N°1027, Comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante **“LA FACULTAD”**, por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, corporación sin fin de lucro, rol único tributario número 71.543.200-5, en adelante y en lo sucesivo e indistintamente la **“UNIVERSIDAD”** o **“UAI”**, representada por su Rector don **HARALD BEYER BURGOS**, cédula nacional de identidad N°8.99.421-k, y su Secretaria General, doña **MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL**, cédula nacional de identidad N°12.867.710-0, todos domiciliados en Avenida Diagonal Las Torres N°2640, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

a) La Universidad de Chile, es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, es una de las cinco facultades con las que se funda la Universidad de Chile el año 1842. Sin embargo, en su origen, la escuela de Medicina precede en 9 años la constitución de la Universidad y de la Facultad. Es pionera en la formación de profesionales de la salud en todas sus carreras, la Facultad representa y encarna la tradición de una universidad pública, con presencia en los diferentes ámbitos del quehacer nacional. Su labor formativa se desarrolla bajo los imperativos de la calidad, la ética, el espíritu de servicio y el compromiso con el bienestar de la comunidad para servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de la investigación y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.

b) Por su parte, la Universidad Adolfo Ibáñez es una comunidad académica, sin fines de lucro, de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional en particular en las áreas de gestión de la innovación, emprendimiento tecnológico, desarrollo de investigación aplicada y en docencia referida a la creación y gestión de nuevos negocios de base tecnológica.

Las partes están de acuerdo en que el presente convenio, es una excelente oportunidad para potenciar la investigación y así crear soluciones innovadoras en las distintas áreas en las que la FACULTAD y la UAI requieren desarrollar.

SEGUNDO: Alcance y Objetivos del Convenio.

El presente convenio tiene por finalidad crear y mantener una relación de largo plazo entre las partes, que fomente y promueva el intercambio de conocimiento, la docencia de excelencia en temas afines a la construcción y el desarrollo de proyectos conjuntos y de interés mutuo de investigación e innovación tecnológica, los cuales potencien y complementen las capacidades y competencias de ambas instituciones, y pueden comprender las siguientes áreas:

- a. Realización de pasantías en CMYN (Clínica de Memoria y Neuropsiquiatría (CMYN), Y GERO (Centro Gerociencias, Salud Mental y Metabolismo) por parte de los miembros del instituto Latin American Institute for Brain Health (Brain-Lat) de la UAI, y Global Brain Health institute (GBHI). GBHI es una entidad independiente de la FACULTAD y de UAI dedicada a la protección de la salud cerebral de la población mundial de adultos mayores. UAI mantiene un acuerdo de cooperación con GBHI.
- b. Realización de actividades conjuntas con alumnos tesistas de pregrado y postgrado adscritos a Brain-Lat y/o CMYN y/o GERO.
- c. Participación por parte de miembros de CMYN y GERO en la docencia y tutoría del programa de Fellows de Brain-Lat de la UAI a partir del tercer año.
- d. Participación de miembros de CMYN y GERO en capacitaciones del GBHI impartidas a miembros del Brain-Lat.
- e. Realización de actividades de educación continua (diplomados y cursos) impartidas por Brain-Lat y Facultad de Medicina en temas de salud cerebral, envejecimiento, trastornos neuropsiquiátricos destinadas a estudiantes de pre y postgrado y profesionales
- f. Actividades de extensión del conocimiento hacia la sociedad y capacitaciones a no profesionales en temas de envejecimiento, salud cerebral y trastornos neuropsiquiátricos
- g. Investigación conjunta en temas de mutuo interés. Investigadores especialistas en datamanager, bioestadística y medicina traslacional de Brain-Lat colaborarán con la investigación realizada en CMYN y GERO, y con la postulación conjunta a fondos concursables asociados a Brain-Lat y/u otros.
- h. Considerar cualquier otra acción de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio de cooperación. Específicamente la colaboración de CMYN y GERO con el Brain-Lat de la UAI para realizar las actividades señaladas en este convenio.

Las partes acuerdan disponer de sus mejores capacidades para responder a los proyectos que nazcan en el marco del presente convenio.

TERCERO: Obligaciones de las partes.

Para llevar a cabo el presente convenio, las partes se comprometen a:

- a) Evaluar los temas que serán materia de desarrollo conjunto.
- b) Participar en las reuniones de coordinación técnica necesarias.
- c) Proporcionar los recursos técnicos, humanos o económicos que sean requeridos para realizar los proyectos que se acuerden, en el marco de la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.
- d) Suscribir los instrumentos que permitan llevar a cabo los proyectos que se definan en conjunto.
- e) Proporcionar la información necesaria y relevante, métodos y demás elementos necesarios para abordar los proyectos que se acuerden.

- f) Participar en el proceso de implementación de los resultados de las iniciativas que se desarrollen.
- g) Desarrollar otras acciones que, definidas en conjunto, permitan llevar a cabo este convenio.

CUARTO: Acuerdos Específicos.

La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio, de conformidad con proyectos específicos que deberán ser plasmados en los respectivos anexos suscritos, por los representantes de ambas instituciones, y que abarcarán el ámbito general de la formación, la investigación, transferencia tecnológica y difusión de las actividades de investigación desarrolladas en conjunto.

En dichos acuerdos las partes podrán señalar el aporte de recursos técnicos, humanos o económicos que sean necesarios para la ejecución del proyecto específico que se trate, siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

QUINTO: Propiedad intelectual sobre información previa y subyacente.

Las partes declaran expresamente que toda la información anterior a la firma del presente convenio que esté en poder de las partes, así como la información generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte.

En este orden de cosas, las partes se obligan a guardar la debida confidencialidad sobre los materiales subyacentes, entendiéndose que tales son un activo intangible de cada parte utilizados dentro de sus fines y que constituyen o pueden constituir una ventaja comparativa respecto de partes similares. Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad señalada precedentemente, y en el caso que sea necesario para ejercer adecuadamente los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de las investigaciones, las partes podrán utilizar los materiales subyacentes, para lo cual deberán solicitar previamente autorización de la otra parte, que no la negará, salvo que de dicha utilización se derive un perjuicio efectivo para dicha parte.

La información que las partes se revelen mutuamente en el marco de proyectos bajo acuerdos específicos seguirá siendo de propiedad de la parte que la devela, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente convenio confiere licencia alguna a favor de las partes respecto de secretos comerciales, copyrights, marcas registradas, patentes u otros derechos similares.

SEXTO: Propiedad intelectual sobre información y resultados posteriores.

Las partes declaran que la propiedad intelectual sobre la información y resultados de los proyectos desarrollados entre las partes en el marco del presente convenio será regulada expresamente en el acuerdo específico de ejecución de los proyectos.

SÉPTIMO: Información confidencial.

Las Partes declaran explícitamente que toda la información de que disponen previamente a la firma del presente convenio pertenece exclusivamente a cada parte y que toda la información de carácter privado que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte, no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- (a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;

- (b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;
- (c) Aquella información revelada por alguna de la Partes de buena fe por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las Partes pueda acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
- (d) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las Partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte que solicita revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial requerida.

Las Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de las actividades que se desarrollarán, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento y tendrá un carácter indefinido en el tiempo, es decir, no cesará por la terminación del presente convenio.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

La Partes podrá solicitar la devolución de la Información Confidencial, como asimismo la entrega de toda la información generada fruto de los servicios prestados en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte, se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término de todas las actividades objeto del convenio.

Las partes se conceden mutua autorización para utilizar con fines académicos la información resultante, de los procesos de investigación realizados en virtud del presente convenio. Esa utilización deberá indicar que fue objeto de la colaboración entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad Adolfo Ibáñez.

OCTAVO: Requerimiento de Información Confidencial.

Si por imperativo legal, judicial o administrativo le es requerido a alguna de las Partes que revele o suministre en cualquier forma o por cualquier medio, una parte o toda la información confidencial, la Parte requerida deberá notificar el emplazamiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial a la otra Parte dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el mismo, a fin de que la otra Parte pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial.

En el evento de que no se obtenga ninguna medida de protección, cautela o dispensa, La Parte requerida solo entregará la porción de la información confidencial que le sea solicitada legal, judicial o administrativamente. En tal caso, la requerida procurará en forma diligente y a través de todos los medios lícitos, que la información confidencial divulgada sea tratada como confidencial por la autoridad que requirió la información.

NOVENO: Vigencia y Término anticipado.

El presente convenio tendrá una duración indefinida a contar de la fecha señalada en la comparecencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

(a) Unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia.

(b) Si cualquiera de las partes adquiere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720.

(c) En caso que una de las partes proceda a incumplimientos del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se obligan a concluir los proyectos que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del convenio.

DÉCIMO: Coordinación y administración.

Para efectos de la coordinación que demande el presente Convenio, se establecen los siguientes coordinadores:

La UAI designa en este acto como coordinador al señor Jorge Sanhueza, decano de la escuela de Psicología de la Universidad Adolfo Ibáñez, quien actuará en representación e interlocutor de ella, en la coordinación del presente contrato. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos o quien lo reemplace en el cargo.

La FACULTAD designa en este acto como coordinadora a la señora Andrea Maria Slachevsky Chonchol, quién actuará en representación e interlocución de ella, en la coordinación del presente contrato. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos.

En caso de cambio o ausencia de la persona designada como administrador de contrato, cada parte será responsable de dar aviso a la otra de la persona que reemplace al designado.

DÉCIMO PRIMERO: Comité para la gestión del Convenio

Se establecerá un Comité conjunto, de carácter consultivo, para promover y desarrollar los objetivos del convenio. Sus integrantes serán definidos por cada Institución y serán comunicados mutuamente por escrito, una vez que el presente convenio termine su tramitación por cada parte.

En este acto las partes señalan que en los Acuerdos Específicos que se celebren se establecerán los proyectos que serán sometidos a conocimiento del Comité; el número de veces en que éste se reunirá, las fechas y lugares de estas reuniones.

DÉCIMO SEGUNDO: Relación entre las partes.

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las

obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.
- c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

DÉCIMO TERCERO: No exclusividad.

Las partes podrán siempre suscribir convenios similares a este con otras instituciones públicas o privadas, sin perjuicio de que se podría evaluar una posible exclusividad respecto de los proyectos específicos que las partes se encuentren desarrollando mutuamente, lo cual será acordado en el anexo específico que regule dicho proyecto.

DÉCIMO CUARTO: Buena fe.

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en, primer lugar, de común acuerdo entre las mismas y, en caso de no haber acuerdo, procederá lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

DÉCIMO QUINTO: Cesión del convenio.

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.

DÉCIMO SEXTO: Declaración de responsabilidad.

Las partes declaran en este acto que sus obligaciones para el desarrollo del convenio, corresponden a una obligación de medios y no de resultados, por lo que cada parte no garantiza a la otra, que se cumplan los objetivos y/o resultados esperados. Igualmente, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos, utilizando eficientemente los recursos destinados, para lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Uso de Marca y Publicidad.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y escrita de la contraparte.

Aunque se considera la comunicación del desarrollo de cada proyecto parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes, se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos de los proyectos que se ejecuten en el marco de este convenio antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida, y antes que se registren las propiedades intelectuales si corresponde.

DÉCIMO OCTAVO: Prevención de Delitos Ley 20.393.

La Facultad declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del

terrorismo, cohecho y receptación señalados en ella. Asimismo, declara estar en conocimiento de que la Universidad ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, la Facultad se compromete a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por la Universidad, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios de la UAI, ya sean administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que le haga la Universidad como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

DÉCIMO NOVENO: Jurisdicción y competencia

Las partes declaran expresamente que la legislación aplicable al presente contrato será la legislación chilena, fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para ante los cuales prorrogan expresamente y en este acto la competencia judicial.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías.

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación.

La personería de don Harald Beyer Burgos y doña María José de las Heras Val para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez, emana del Acta de la Duocentésima Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad Adolfo Ibáñez, de fecha 2 de abril de 2018, debidamente reducida a escritura pública con fecha 15 de mayo de 2018 en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes..”

2° . REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica Facultad de Medicina
- Dirección de Investigación Facultad de Medicina
- Oficina de Partes.